



Resolución Viceministerial

N° 052-2021-MINEDU

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0043172-2019, los Informes N° 00373-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y N° 00489-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; el Informe N° 00007-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como propósito el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, según los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación, y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo previsto por la citada ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, Ley General de Educación) la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de la cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, por su parte, el artículo 3 de la citada Ley señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y en efecto el Estado es el encargado de garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad;

EXPEDIENTE: DIGEIBIRA2019-INT-0043172

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 71A5A8



así como la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo;

Que, según el artículo 46, la Educación Comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas;

Que, asimismo, conforme con el artículo 47, los aprendizajes que se logren a través de programas desarrollados por organizaciones de la sociedad, debidamente certificados, pueden ser convalidados en los niveles de Educación Básica y Técnico Productiva;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la referida ley, el Estado promueve, valora y reconoce en los ámbitos nacional, regional y local, iniciativas de Educación Comunitaria con niveles adecuados de calidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, los conocimientos, habilidades y destrezas que se logren a partir de programas y actividades de Educación Comunitaria, pueden ser convalidados por las instituciones educativas, en las modalidades, niveles y ciclos de la Educación Básica y la Educación Técnico Productiva, en cuanto cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aprobada por el Ministerio de Educación. Es responsabilidad de las organizaciones que la brindan, precisar los aprendizajes que desarrollan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU se aprobó los “Lineamientos de Educación Comunitaria”, los cuales establecen las orientaciones para el fomento y desarrollo de la Educación Comunitaria, a fin de contribuir a la formación permanente, integral e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos en ámbitos comunitarios, en el marco de una sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje;

Que, los Lineamientos de Educación Comunitaria 3, 4 y 5 del Eje 2, sobre Fomento de la Educación Comunitaria, del citado documento normativo, están referidos a: i) promover el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad que desarrollan iniciativas de Educación Comunitaria para la certificación de los aprendizajes comunitarios, ii) promover y orientar procesos de certificación oficial de los aprendizajes comunitarios, y iii) promover e implementar procesos de convalidación de aprendizajes comunitarios debidamente certificados, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, se aprobó el “Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El reto de la Ciudadanía Plena”, el cual

EXPEDIENTE: DIGEIBIRA2019-INT-0043172

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **71A5A8**



orienta el desarrollo de la educación a nivel nacional, regional y local por parte de todas las entidades del sector público, privada y la ciudadanía;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación 2016-2023 del Sector Educación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 252-2020-MINEDU, señala entre sus objetivos estratégicos, ampliar la cobertura de servicios educativos de calidad para población usualmente excluida del sistema educativo;

Que, asimismo, el Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación 2019-2023, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 253-2020-MINEDU, define como parte de sus objetivos estratégicos institucionales, el fortalecer el compromiso de los agentes sociales a favor de la educación de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; y entre sus acciones estratégicas, promover las formas de atención educativa efectivas para la reducción de brechas de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica;

Que, mediante el Oficio N° 00530-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00373-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, el mismo que se complementa con el Informe N° 00489-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, elaborados por la Unidad de Educación Comunitaria, a través de los cuales sustentan la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la Articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades" (en adelante, el proyecto de documento normativo);

Que, el proyecto de documento normativo tiene por objetivo establecer disposiciones técnicas sobre el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria, la certificación y convalidación de los aprendizajes comunitarios y, la complementación de aprendizajes de la Educación Comunitaria en el sistema educativo y con iniciativas de formación promovidas por entidades del Estado; para asegurar la trayectoria educativa de las personas así como su formación permanente e integral;

Que, el proyecto de documento normativo cuenta con el visado del Despacho de Gestión Institucional, y con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR); Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), Dirección General de Educación Básica Alternativa (DEBA), Secretaría de Planificación Estratégica (SPE), Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) y de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); en los aspectos que son de su competencia;

Que, a través del Informe N° 00007-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al proyecto de documento normativo, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y

EXPEDIENTE: DIGEIBIRA2019-INT-0043172

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **71A5A8**



aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades”, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

(Firmado digitalmente)

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/02/2021 12:22:15-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2021 12:30:12-0500



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Sandro
Luis FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/02/2021 15:14:58-0500



EXPEDIENTE: DIGEIBIRA2019-INT-0043172

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **71A5A8**



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento Normativo

*“Disposiciones para la articulación de la
Educación Comunitaria con otras
modalidades educativas y entidades”*

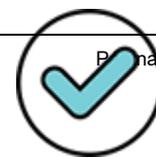


Firmado digitalmente por:
BADILLO ESPINOZA Oscar
David FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/02/2021 13:06:13-0500

  	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN.....	3
2. OBJETIVO	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. BASE NORMATIVA.....	5
5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS.....	6
5.1. Definiciones	6
5.2. Siglas	8
6. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO	8
6.1. Reconocimiento de Educación Comunitaria.....	8
6.1.1. Reconocimiento de las organizaciones que realizan Educación Comunitaria	8
6.1.2. Certificación de aprendizajes comunitarios	9
6.1.3. Convalidación de aprendizajes comunitarios	10
6.2. Complementación de aprendizajes	11
7. RESPONSABILIDADES	12
7.1. Ministerio de Educación.....	12
7.2. Dirección Regional de Educación.....	13
7.3. Unidad de Gestión Educativa Local.....	13
7.4. Gobierno Local	13
7.5. Organización de la sociedad que realiza Educación Comunitaria.....	14
7.6. Entidades de otros sectores	14
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	14
9. DISPOSICIONES FINALES	14
Anexo 1	16



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

1. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Perú (1993), en el artículo 13, señala que la Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; y el artículo 16, establece que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La Ley General de Educación N° 28044, en el artículo 2, precisa que la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida; la cual se realiza en las instituciones educativas (Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y Educación Superior) y en diferentes ámbitos de la sociedad. Además, en los artículos 25 y 26, estipula que el Sistema Educativo es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos permitiendo a los usuarios organizar sus trayectorias educativas; además, se adecúa a las necesidades y exigencias de la diversidad del país para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje.

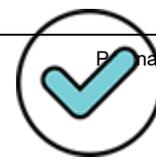
El artículo 46 de la indicada Ley General en concordancia con el artículo 111 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, reconoce a la Educación Comunitaria como una forma de educación que se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Asimismo, el artículo 48 de la Ley determina que el Estado promueve, valora y reconoce, en los ámbitos nacional, regional y local, iniciativas de Educación Comunitaria con niveles adecuados de calidad.

Considerando dichas disposiciones, las organizaciones de la sociedad, los gobiernos sub nacionales y las instancias de gestión educativa descentralizada, vienen implementando acciones de promoción y desarrollo de aprendizajes en los diversos espacios de las comunidades locales y regionales. Cabe resaltar que los aprendizajes como construcción individual y colectiva están determinados por el contexto sociocultural, se desarrollan de manera consciente y constante independientemente de la edad y el nivel de escolaridad, tienen una utilidad concreta en la vida de las personas; además, trascienden los sistemas educativos escolarizados. En nuestro país, tenemos un importante sector de la población que demandan el reconocimiento de sus aprendizajes desarrollados en los diversos espacios, su inserción o reinserción en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva, así como mayores y mejores oportunidades para su desarrollo personal.

Se estima que en nuestro país 9'637,608¹ personas mayores de 15 años no accedieron a la Educación Básica o no la culminaron. De este grupo 1'369,303 personas no saben leer ni escribir (no accedieron a la escuela); 4'394,265 cursaron algún grado de educación primaria o solo la culminaron; 3'764,214 no culminaron los estudios de educación secundaria. No obstante, estas personas al que igual que todos los peruanos, están inmersas en los procesos de aprendizaje permanente desplegados en diversos espacios de la sociedad, es decir en procesos de Educación Comunitaria; algunos de ellos desarrollan aprendizajes de manera natural o espontánea ya que cotidianamente se desempeñan en actividades productivas, servicios, industriales o tecnológicas; otras personas desarrollan aprendizajes a través de iniciativas o programas educativos estructurados, promovidos por organizaciones de la sociedad, gobiernos regionales y locales, o por entidades sectoriales.

En este contexto, a fin de propulsar el aprendizaje a lo largo de la vida de las personas, la norma de Lineamientos de Educación Comunitaria (Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU) establece directrices generales y responsabilidades para el fomento, desarrollo y gestión de la Educación Comunitaria en el ámbito nacional. Además, el Reglamento de la Ley

¹ INEI (2017), Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2017, Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

General de Educación en su artículo 114 referido a la “Articulación de la Educación Comunitaria” en el sistema educativo, dispone que los aprendizajes logrados a través de programas educativos comunitarios pueden ser convalidados por las instituciones de Educación Básica y Educación Técnico-Productivo, “en cuanto cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aprobada por el Ministerio de Educación”.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad acogiendo las necesidades de aprendizaje de las personas y sus exigencias de reconocimiento de las competencias desarrolladas en diversos ámbitos de la sociedad, demandan también ser reconocidas oficialmente como organizaciones que realizan Educación Comunitaria; como entidades educadoras y formadoras de personas de todas las edades con o sin escolaridad. En ese sentido, se pone a disposición el presente documento normativo que establece las orientaciones para: i) el reconocimiento de organizaciones de la sociedad que desarrollan Educación Comunitaria, ii) la certificación oficial de los aprendizajes comunitarios, iii) la convalidación de los aprendizajes comunitarios debidamente certificados en las instituciones educativas de la Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, iv) complementación de aprendizajes.

Esta norma generará mayores posibilidades para el desarrollo de las iniciativas de Educación Comunitaria; pero fundamentalmente posibilitará la implementación del proceso de certificación de los aprendizajes comunitarios, la articulación de organizaciones con instituciones educativas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y Educación Superior, así como con otras entidades sectoriales comprometidas con procesos de aprendizaje a lo largo de la vida. También favorecerá a las personas su ingreso, reinserción y continuidad en el sistema educativo; asimismo, posibilitará el desarrollo de las competencias y capacidades para un desempeño pertinente y con sentido ético, participación social y política, desarrollo cultural y realización personal.

2. OBJETIVO

Establecer las disposiciones técnicas sobre el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria, la certificación y convalidación de los aprendizajes comunitarios y, la complementación de aprendizajes de la Educación Comunitaria en el sistema educativo y con iniciativas de formación promovidas por entidades del Estado; para asegurar la trayectoria educativa de las personas así como su formación permanente e integral, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida y la sociedad educadora, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y los Lineamientos de Educación Comunitaria aprobado por la Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1 Ministerio de Educación.
- 3.2 Gobiernos Locales.
- 3.3 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.4 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.5 Instituciones Educativas de la Educación Básica.
- 3.6 Centros de Educación Técnico – Productiva.
- 3.7 Universidades.
- 3.8 Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica.
- 3.9 Organizaciones de la sociedad que desarrollan Educación Comunitaria.

La implementación del presente documento normativo por parte de las instituciones de educación superior (universidades e institutos de educación superior tecnológica y de

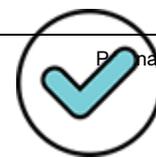


 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

educación superior pedagógica) se realiza en el marco de sus autonomías reconocidas en sus leyes especiales.

4. BASE NORMATIVA

- 4.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.
- 4.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.6 Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 4.7 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.8 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.9 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.10 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 4.11 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.12 Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 4.13 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30152, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.14 Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones.
- 4.15 Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- 4.16 Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones.
- 4.17 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.
- 4.18 Resolución Ministerial N° 177-2015-MINEDU, que conforma las Unidades de Educación Ambiental, de Arte y Cultura y de Educación Comunitaria.
- 4.19 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 4.20 Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos de Educación Comunitaria.
- 4.21 Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica.
- 4.22 Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, que aprueba los Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva”.
- 4.23 Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU que aprueba la Norma que regula los instrumentos de gestión de las instituciones educativas y programas de educación básica.
- 4.24 Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU.



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

5.1. Definiciones

5.1.1. Aprendizaje comunitario

Son procesos de adquisición y desarrollo (autoaprendizaje e interaprendizaje) de saberes, conocimientos, destrezas, actitudes y valores, en concordancia con las concepciones, principios y prácticas comunitarias. El aprendizaje comunitario es integral y permanente en el ciclo de vida de las personas, y se desarrolla en un determinado contexto sociocultural.

5.1.2. Articulación de Educación Comunitaria

Es un conjunto de mecanismos y medios que posibilitan la complementación, integración e interconexión de los aprendizajes; así como el reconocimiento de los aprendizajes de las personas logrados a lo largo de la vida. Las organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria, considerando las necesidades de aprendizajes y las características de la personas y colectividades, establecen vínculos con las instituciones educativas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva, Educación Superior y entidades de otros sectores del Estado que desarrollan actividades relacionadas a Educación Comunitaria.

5.1.3. Certificación de los aprendizajes comunitarios

Es el reconocimiento oficial y público de saberes, conocimientos, destrezas o habilidades, actitudes (competencias) y otras cualidades adquiridas y desarrolladas en determinado contexto sociocultural. Los aprendizajes comunitarios certificados por una organización de la sociedad reconocida por la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación o quien cumpla su función, pueden convalidarse en una institución educativa de Educación Básica o de Educación Técnico-Productiva.

5.1.4. Complementación de aprendizajes

La complementación de aprendizajes es un proceso que comprende acciones compartidas o conjuntas entre organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria y las instituciones educativas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva, Educación Superior u otras entidades involucradas en procesos de Educación Comunitaria. Dichas acciones coadyuvan al desarrollo permanente de los aprendizajes o formación a lo largo de la vida, el fortalecimiento o ampliación de los aprendizajes desarrollados en las instituciones educativas y el enriquecimiento profesional o desempeño laboral de las personas.

5.1.5. Convalidación de los aprendizajes comunitarios

Es el reconocimiento oficial y público de los aprendizajes comunitarios, certificados por una organización reconocida, que realizan las instituciones educativas de diversas modalidades, niveles y ciclos de la Educación Básica (Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial) o Educación Técnico-Productiva. La convalidación de los aprendizajes comunitarios se realiza en las instituciones educativas de acuerdo a las normas de la Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, y considerando las particularidades de los interesados.

5.1.6. Educación Comunitaria

La Educación Comunitaria es una forma de educación del Sistema Educativo Nacional que se realiza desde las organizaciones de la sociedad, está orientada al enriquecimiento y desarrollo de las capacidades y competencias de las personas de distintas edades y condiciones socioculturales, con o sin escolaridad, así como de sus colectividades. Se desarrolla de manera integral y a lo largo de la vida a través de procesos de aprendizajes cooperativos y contextualizados, relaciones intergeneracionales generadas en el seno de comunidades urbanas y rurales; para el ejercicio pleno de la ciudadanía, promoción del desarrollo humano y cuidado del ambiente, en un marco de interculturalidad, de los principios y valores comunitarios, y en interrelación con el territorio.



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

5.1.7. Educador Comunitario Intercultural

Es la persona de la comunidad (sabio, sabia, líder, promotor, facilitador o animador) que guiado por los valores y principios comunitarios genera y acompaña procesos educativos; posibilita y facilita el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de las personas y colectivos para el ejercicio pleno de ciudadanía, la convivencia respetuosa y armónica, la transformación social y el buen vivir, a partir de los saberes comunitarios, contextos naturales, socioculturales y lingüísticos, y haciendo uso de estrategias metodológicas participativas y vivenciales que promueven el interaprendizaje y aprendizaje intergeneracional.

5.1.8. Iniciativa de Educación Comunitaria

El Estado reconoce como iniciativas de Educación Comunitaria las diversas experiencias realizadas por organizaciones de la sociedad; las cuales se traducen en actividades articuladas y organizadas orientadas al desarrollo de aprendizajes a lo largo de la vida, y que conforman un programa educativo comunitario.

5.1.9. Organización de la sociedad

Son aquellas que en su rol de sociedad educadora desarrollan aprendizajes comunitarios de las personas; aprendizajes vinculados a la realización personal y colectiva, al ejercicio pleno de sus capacidades, a la toma de decisiones y acciones que forman parte de sus vidas, así como los aprendizajes referidos al trabajo y producción, al cuidado y preservación del territorio y ambiente, a la seguridad y soberanía alimentaria, a la salud y saneamiento, al acceso y uso de tecnologías, a la revitalización y fortalecimiento de las lenguas originarias y saberes ancestrales, y otros. Entre las que se encuentran los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, pueblos afroperuanos, asociaciones y colectivos sociales, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones de emprendedores y medios de comunicación.

5.1.10. Saber ancestral

Es el legado histórico cultural de conocimientos, prácticas, valores y espiritualidades registrados en la memoria colectiva de personas y comunidades. Estos se transmiten intergeneracionalmente a través de procesos vivenciales y cognitivos. Asimismo, el saber ancestral está asociado con la historia oral y material, las representaciones simbólicas, la tecnología, la religiosidad y otras experiencias recreadas en el marco del patrón cultural de cada colectividad.

5.1.11. Dialogo de saberes

Se entiende como un proceso de interrelación dinámica, enriquecedor, equitativo y permanente entre sistemas de saberes, conocimientos, cosmovisiones y racionalidades de diferentes tradiciones culturales, que permite responder a problemáticas y desafíos locales-globales desde el reconocimiento de la existencia de más de una forma válida de acceder a los conocimientos y comprensión de la realidad para interactuar con ella. Este proceso genera la creación de un nuevo espacio de conocimiento tanto a nivel individual como colectivo, resultado de la dinámica de encuentro entre diversas tradiciones culturales.

5.1.12. Sociedad educadora

La sociedad educadora se refiere a una comunidad, pueblo, ciudad, región u otro colectivo social que genera condiciones y provee oportunidades para el desarrollo de aprendizajes a lo largo de la vida. La sociedad educadora forma ciudadanos (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores) con identidad y comprometidos con el desarrollo de su localidad; promueve la comprensión y el ejercicio de los derechos y obligaciones, asimismo vigila que el Estado respete los derechos y haga cumplir las obligaciones. Además, acoge e interrelaciona los procesos educativos a fin de posibilitar el crecimiento personal y colectivo,



  	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mantener la armonía con el entorno natural y cohesión social para convivir en democracia y respeto de las diferencias socioculturales.

5.2. Siglas

- CETPRO: Centro de Educación Técnico-Productiva.
- DIGEIBIRA: Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- EBR: Educación Básica Regular
- EBA: Educación Básica Alternativa.
- EBE: Educación Básica Especial.
- ETP: Educación Técnico-Productiva.
- INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- IE: Institución Educativa.
- MINEDU: Ministerio de Educación.
- RENOEC: Registro de las Organizaciones de la Sociedad que realizan Educación Comunitaria.
- SINEACE: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

6. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

La articulación de la Educación Comunitaria es un mecanismo que consiste en la complementación, integración o interconexión de los aprendizajes, así como en el reconocimiento de las diversas trayectorias educativas de las personas. Se concretiza a través del reconocimiento de Educación Comunitaria y complementación de aprendizajes.

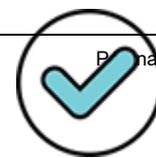
6.1. Reconocimiento de Educación Comunitaria

El reconocimiento de Educación Comunitaria comprende: i) reconocimiento de las organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria, ii) la certificación de aprendizajes comunitarios y iii) la convalidación de aprendizajes comunitarios en Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.

6.1.1. Reconocimiento de las organizaciones que realizan Educación Comunitaria

Las organizaciones de la sociedad que desarrollan Educación Comunitaria: pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, pueblos afroperuanos, asociaciones y colectivos sociales, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones de emprendedores y medios de comunicación, son reconocidas bajo dos modalidades:

- a) **Reconocimiento como organización que realiza Educación Comunitaria:** es el reconocimiento oficial y público efectuado por la UGEL o la DRE, o la que haga sus veces, a la organización de la sociedad que realizan Educación Comunitaria. Para ello debe tener en cuenta lo siguiente:
- La organización de la sociedad que realiza Educación Comunitaria debe estar formalmente constituida.
 - La organización de la sociedad debe contar con un Programa Educativo Comunitario u otro instrumento de planificación que contenga básicamente: justificación, objetivos o aprendizajes a lograr, orientaciones metodológicas, recursos y evaluación formativa (ver Anexo 1); cuya implementación es de su entera responsabilidad.



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

- La UGEL o la DRE reconoce oficialmente a la organización de la sociedad, en su ámbito local o regional, según corresponda, como una "organización que realiza Educación Comunitaria", mediante un acto resolutivo.
 - La organización reconocida certifica los aprendizajes comunitarios logrados a través del desarrollo del Programa Educativo Comunitario.
- b) **Reconocimiento de distinción:** acto de valoración que realizan las entidades u organismos del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional y Gobierno Local a las organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria. Se trata de un reconocimiento de distinción a la organización por las actividades realizadas que contribuyen en la formación permanente de las personas y en beneficio de la comunidad, referidas al desarrollo de las culturas, regeneración de los saberes ancestrales, conciencia ambiental, ejercicio de ciudadanía, preservación de la lengua originaria, arte y artesanía u otras actividades orientadas a la construcción de la sociedad educadora, comunidad de aprendizaje, o buen vivir en comunidad.

El reconocimiento oficial no constituye una condición obligatoria para desarrollar la Educación Comunitaria. Las organizaciones, ejerciendo su autonomía y considerando sus necesidades, intereses y conveniencias colectivas, pueden gestionar o aceptar el reconocimiento en una o ambas modalidades señaladas.

6.1.2. Certificación de aprendizajes comunitarios

a) Actividades previas a la certificación

Las organizaciones de la sociedad reconocidas oficialmente por la UGEL o DRE, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, para asegurar los procesos de aprendizajes comunitarios conducentes a la certificación, deben desarrollar las siguientes acciones:

- a.1) Diagnóstico y diseño del Programa Educativo Comunitario: el diagnóstico comunitario participativo visibiliza la realidad educativa de la comunidad o ámbito de intervención (describe las características de las personas, los recursos o potencialidades, identifica los aprendizajes comunitarios, precisa las condiciones que posibilitan el desarrollo, prioriza las necesidades de aprendizaje a partir de las demandas, entre otros aspectos). A partir de ello, se diseña el Programa Educativo Comunitario que detalla el proceso de aprendizaje comunitario, y puede estar organizado en módulos, unidades, proyectos de aprendizaje u otros.
- a.2) Desarrollo de aprendizajes comunitarios: la realización de las actividades de enseñanza y aprendizaje implica: i) la generación de condiciones para la adquisición y desarrollo de saberes, conocimientos, destrezas, actitudes y valores, en concordancia con las concepciones, principios y prácticas comunitarias; ii) la dinamización de espacios y recursos asumiendo positivamente la diversidad cultural, lingüística y el entorno natural; iii) la realización de actividades de aprendizaje de carácter vivencial y productivo, de diálogo e interacción intergeneracional, convivencia e integración, colectivo e individual, festivo ritual, lúdico; y, iv) la complementación de diversos campos del saber y actores educativos. Los resultados o aprendizajes logrados por los participantes se visibilizan en el portafolio de evidencias de aprendizajes comunitarios.

b) Certificación de los aprendizajes comunitarios

La certificación de aprendizajes comunitarios es un acto de reconocimiento oficial y público que comprende un conjunto de actividades. La organización de la sociedad (reconocida por la UGEL o DRE) para certificación de los aprendizajes comunitarios logrados por las personas debe implementar los siguientes medios y acciones:



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

- b.1) **Portafolio de evidencias de aprendizajes comunitarios:** instrumento que permite la interacción y diálogo entre el educador comunitario y los participantes; evidencia los aprendizajes comunitarios logrados por los participantes a través del desarrollo del Programa Educativo Comunitario, así como en los distintos espacios de desempeño personal. Puede contener las siguientes evidencias: productos o materiales elaborados, registro de visitas, cuadernos de campo, fotografías, videos, testimonios, constancia de asistencia a capacitaciones, entre otras. Estas evidencias permiten el análisis y valoración de los aprendizajes comunitarios.
- b.2) **Evaluación de los aprendizajes comunitarios:** es la valoración personal y colectiva del desarrollo de los aprendizajes comunitarios, a partir de la información registrada en el portafolio de evidencias y en función de los aprendizajes previstos en el Programa Educativo Comunitario. Es un proceso permanente de comunicación que subyace la identificación del nivel de aprendizaje de los participantes, la autorreflexión-autorregulación de aprendizajes, así como la motivación y acciones individuales o colectivas para cerrar la brecha entre el aprendizaje actual y el aprendizaje esperado. Complementariamente se elaboran y aplican instrumentos considerando criterios socio-pedagógicos, culturales y sociolingüísticos.
- b.3) **Comité de acompañamiento y evaluación:** integrado por líderes reconocidos o actores elegidos por la comunidad u organización que realiza Educación Comunitaria; promueve la interacción entre el educador comunitario y los participantes, la reflexión sobre la práctica educativa comunitaria y la toma de decisiones para realizar los cambios necesarios y encaminar hacia los aprendizajes esperados. Así mismo se encarga de verificar, cotejar, juzgar y valorar los aprendizajes comunitarios desarrollados por los participantes.
- b.4) **Registro y certificación de aprendizaje comunitario:** los resultados de la evaluación de los aprendizajes comunitarios son valorados en base a la escala de calificación vigesimal o la escala calificación cualitativa de cuatro niveles: Logro destacado (AD), Logro esperado (A), En proceso (B), y En inicio (C). Dichos resultados son registrados en los siguientes instrumentos: a) Acta de evaluación que registra la situación de aprendizajes comunitarios logrados por el participante, determinado por el educador comunitario y el comité de acompañamiento y evaluación y b) Certificado de aprendizaje comunitario que detalla los aprendizajes desarrollados y alcanzados por la persona, expedido por el representante de la organización de la sociedad reconocida oficialmente.

6.1.3. Convalidación de aprendizajes comunitarios

A fin de asegurar la trayectoria educativa de las personas y posibilitar su incorporación o continuación en el proceso formativo se implementa la convalidación de los aprendizajes comunitarios debidamente certificados. Este reconocimiento oficial es efectuado por las instituciones educativas o programas educativos de Educación Básica y la Educación Técnico-Productiva, en sus modalidades, niveles o ciclos correspondientes. En Educación Básica: modalidad de EBR en sus niveles de inicial, primaria y secundaria; modalidad de EBA en sus ciclos de inicial, intermedio y avanzado; y modalidad de EBE según sus particularidades. En ETP en el Ciclo Auxiliar Técnico y Ciclo Técnico.

Para la convalidación de los aprendizajes comunitarios en Educación Básica se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) En la institución educativa pública el director autoriza la convalidación de aprendizajes comunitarios a través de una resolución directoral y encarga el proceso a la comisión de calidad, innovación de aprendizajes.
- b) El proceso de convalidación de aprendizajes comunitarios se realiza de la siguiente manera:



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

- Planificar el proceso de evaluación y elaborar instrumentos considerando los estándares de aprendizaje o desempeños de grado o edad del Currículo Nacional de Educación Básica.
 - Realizar la convalidación comparando los aprendizajes comunitarios descritos en los certificados y los aprendizajes del Currículo Nacional de Educación Básica.
 - Evaluar e informar sobre el proceso ejecutado y los resultados.
 - Elaborar el Acta de Evaluación correspondiente.
- c) Los resultados del proceso de convalidación se registran en el Acta de Evaluación de aprendizajes y se marcará el casillero correspondiente a “Estudios Independientes-aprendizajes comunitarios” y en “Observaciones” se anotará el número de la Resolución Directoral que lo autoriza.

Para la convalidación de aprendizajes comunitarios en los CETPRO, se deberá tener cuenta los Lineamientos Académicos Generales y normas complementarias de la ETP. La planificación, ejecución y los resultados de la convalidación se formalizará mediante una resolución emitida y registrada por el CETPRO.

6.2. Complementación de aprendizajes

La complementación de aprendizajes es un proceso que comprende acciones compartidas o conjuntas entre organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria y las instituciones educativas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva, Educación Superior u otras entidades involucradas en procesos de Educación Comunitaria. Dichas acciones coadyuvan al desarrollo permanente de los aprendizajes o formación a lo largo de la vida, al fortalecimiento o ampliación de los aprendizajes desarrollados en las instituciones educativas y al enriquecimiento de las especialidades profesionales o desempeños laborales de las personas.

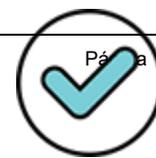
Las organizaciones que brindan Educación Comunitaria pueden establecer vínculos con uno o más instituciones educativas o entidades, a fin de complementar los aprendizajes de los estudiantes o participantes. Asimismo, entre las propias organizaciones podrán complementar acciones educativas en la perspectiva de constituirse en comunidades de aprendizaje o comunidades educadoras. Las instancias de gestión educativa descentralizada fomentan las diversas iniciativas de articulación.

6.2.1. Entre la organización de la sociedad e IE de Educación Básica

La organización de la sociedad que realiza Educación Comunitaria se articula con la institución educativa de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa o Educación Básica Especial; la cual es formalizada mediante un convenio u otro instrumento legal suscrito conforme a sus normas institucionales. El propósito es generar oportunidades y condiciones para la complementación de aprendizajes de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores; mediante la flexibilización del currículo y programas, interconexión de los espacios y actores educativos, integración de materiales y recursos, cogestión y responsabilidades compartidas, entre otras. Para ello, se tiene en cuenta los aprendizajes a lo largo de la vida que se desarrollan en los diversos ámbitos de la sociedad, los intereses y necesidades formativas, así como las políticas pedagógicas y el Currículo Nacional de Educación Básica. La finalidad de esta complementación es contribuir a la formación integral así como asegurar el acceso y continuidad en el sistema educativo.

6.2.2. Entre la organización de la sociedad y CETPRO

La organización de la sociedad que realiza Educación Comunitaria se articula con el Centro de Educación Técnico-Productiva; el cual se oficializa mediante un convenio u otro instrumento legal suscrito conforme a sus normas institucionales. El propósito es generar oportunidades y



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

condiciones para el desarrollo de las competencias laborales y de emprendimiento de las personas que buscan insertarse en el mercado laboral y lograr la progresión de sus trayectorias educativas. Esto implica que la organización que brinda Educación Comunitaria debe articular los aprendizajes (competencias, capacidades y contenidos) con el Centro de Educación Técnico-Productiva, considerando los intereses y las necesidades formativas de las personas, las perspectivas de desarrollo sostenible y competitivo del ámbito regional y local, con la finalidad de garantizar el reconocimiento posterior de los aprendizajes; asimismo, deben integrar los materiales y recursos, y compartir responsabilidades. Los emprendimientos impulsados por las organizaciones que realizan Educación Comunitaria, se deben fortalecer a través de la alianza con los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción.

6.2.3. Entre la organización de la sociedad y la institución de Educación Superior

La organización de la sociedad que realiza Educación Comunitaria se articula con el Instituto de Educación Superior (pedagógico o tecnológico), Escuela de Educación Superior, y/o Universidad; la cual es formalizada mediante un convenio u otro instrumento legal suscrito conforme a sus normas institucionales. El propósito es generar posibilidades y condiciones para el desarrollo de la ciencia y tecnología; el desarrollo integral de las personas y la progresión de sus trayectorias educativas. Los medios, elementos y mecanismos de complementación se establecen de acuerdo a los alcances de cada institución establecidas en las normas respectivas.

6.2.4. Entre la organización de la sociedad y otras entidades

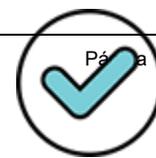
La organización de la sociedad que realiza Educación Comunitaria establece vínculo con entidades de otros sectores del Estado: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, SINEACE, entre otros; mediante un convenio u otro medio suscrito conforme a sus normas institucionales. El propósito es generar condiciones para la formación de las personas, atención integral de niños y niñas, ejercicio de ciudadanía, control y vigilancia de la gestión pública y demás aspectos relacionados al desarrollo de la persona.

7. RESPONSABILIDADES

7.1. Ministerio de Educación

El MINEDU como órgano rector del sector de educación del Gobierno Nacional, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, en el marco de sus competencias, en los procesos de reconocimiento de Educación Comunitaria y complementación de aprendizajes, tiene las siguientes responsabilidades:

- Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de articulación de Educación Comunitaria en el ámbito nacional, en coordinación con los gobiernos regionales.
- Brindar asistencia técnica a las DRE y las UGEL en el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria, en la certificación y convalidación de los aprendizajes comunitarios.
- Coordinar con las entidades u organismos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para el reconocimiento de distinción de las organizaciones que realizan Educación Comunitaria.
- Orientar y promover la complementación de aprendizajes entre Educación Comunitaria, Educación Básica, ETP, Educación Superior y entidades de otros sectores del Estado.
- Gestionar la información y el registro de las organizaciones de la sociedad que implementan la articulación de Educación Comunitaria, en el ámbito nacional.



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

7.2. Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación como órgano especializado del Gobierno Regional, en el marco de las políticas nacionales y regionales de Educación Comunitaria, en los procesos de reconocimiento y complementación de aprendizajes, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Promover experiencias de articulación (complementación de aprendizajes) entre Educación Comunitaria, Educación Básica, ETP, Educación Superior y otras entidades sectoriales en el ámbito regional.
- b) Promover programas educativos comunitarios en convenio con CETPRO, en el ámbito regional.
- c) Brindar asistencia técnica a las UGEL en el reconocimiento a las organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria.
- d) Registrar y reconocer a las organizaciones de la sociedad que desarrollan Educación Comunitaria con alcance regional.
- e) Promover el fortalecimiento y desarrollo capacidades de las organizaciones de la sociedad en el proceso de certificación de los aprendizajes comunitarios.
- f) Brindar asistencia técnica a las UGEL en la certificación y convalidación de aprendizajes comunitarios.
- g) Coordinar con el MINEDU, a través del órgano correspondiente, la gestión de la información y el registro de las organizaciones de la sociedad que implementan la articulación de Educación Comunitaria, en ámbitos regional y local.

7.3. Unidad de Gestión Educativa Local

La UGEL como una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, en el marco de las políticas nacionales de Educación Comunitaria y en cumplimiento de las disposiciones regionales de Educación Comunitaria, en los procesos de reconocimiento y complementación de aprendizajes tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Promover experiencias de articulación (complementación de aprendizajes) entre Educación Comunitaria, Educación Básica, ETP y otras entidades sectoriales en el ámbito local.
- b) Registrar y reconocer a las organizaciones de la sociedad que desarrollan Educación Comunitaria en el ámbito de su jurisdicción para la certificación de los aprendizajes comunitarios, e informa a la DRE o quien haga sus veces.
- c) Brindar asistencia técnica a las organizaciones de la sociedad en el desarrollo de las actividades de Educación Comunitaria y en el proceso de certificación de aprendizajes comunitarios.
- d) Promover, brindar asistencia técnica y monitorear la convalidación de aprendizajes comunitarios en las instituciones educativas de Educación Básica y ETP

7.4. Gobierno Local

La municipalidad provincial o distrital, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco del desarrollo de comunidades educadoras y en cumplimiento de las normas que rigen el sector de educación, en los procesos de reconocimiento de Educación Comunitaria y complementación de aprendizajes tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Promover la inclusión de la articulación de Educación Comunitaria, Educación Básica, ETP, Educación Superior en el Plan de Desarrollo Local Concertado.
- b) Reconocer e incentivar a las organizaciones que realizan Educación Comunitaria por su contribución a la formación permanente de las personas, en el ámbito de su jurisdicción.



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

- c) Promover, en el marco del desarrollo de comunidades educadoras, experiencias de articulación entre Educación Comunitaria, Educación Básica, ETP, Educación Superior y otras entidades sectoriales en el ámbito de su jurisdicción, generando condiciones y proporcionando recursos necesarios.
- d) Promover programas educativos comunitarios en convenio con CETPRO en el ámbito de su jurisdicción, proporcionando espacios físicos, equipamiento y materiales para tal fin.

7.5. Organización de la sociedad que realiza Educación Comunitaria

- a) Implementar la articulación de la Educación Comunitaria, en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizada, los gobiernos locales y otras entidades del Estado.
- b) Gestionar según sus necesidades e intereses el reconocimiento oficial para la certificación de los aprendizajes comunitarios ante la UGEL o DRE, y/o el reconocimiento de distinción ante las instancias correspondientes.
- c) Garantizar el diseño y desarrollo del Programa Educativo Comunitario considerando las necesidades de aprendizaje y el contexto sociocultural, asegurando la calidad de los aprendizajes comunitarios.
- d) Implementar la certificación de los aprendizajes comunitarios, logrados a través de la iniciativa o Programa Educativo Comunitario.
- e) Promover la convalidación de los aprendizajes comunitarios debidamente certificados ante las instituciones de Educación Básica y ETP.
- f) Establecer acuerdos de cooperación o convenios con las instituciones de Educación Básica, ETP, Educación Superior y/o entidades de otros sectores para la complementación de aprendizajes de las personas.

7.6. Entidades de otros sectores

- a) Promover mecanismos de articulación de las prácticas educativas comunitarias en los programas y proyectos orientados a la mejora de calidad de vida de las personas y colectividades.
- b) Participar en espacios de articulación de Educación Comunitaria en el ámbito local y regional, para enriquecimiento de aprendizajes de las personas.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) El RENOEC es una base de datos que contiene información de las organizaciones de la sociedad que desarrollan Educación Comunitaria, se elabora a partir de la aplicación de los criterios de identificación y/o reconocimiento oficial, y es realizado por la UGEL en coordinación con la DRE.
- b) La administración del RENOEC está a cargo de la Unidad de Educación Comunitaria de la DIGEIBIRA, y se actualiza periódicamente.

9. DISPOSICIONES FINALES

- a) El MINEDU a través de la DIGEIBIRA elabora documentos técnicos necesarios para la implementación del presente documento normativo-
- b) El MINEDU a través de la DIGEIBIRA, en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizada y las organizaciones de la sociedad que realizan Educación Comunitaria, brinda asistencia técnica a los especialistas o responsables de la Educación Comunitaria a fin de asegurar la implementación del presente documento normativo.



 	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

- c) Las organizaciones de la sociedad que desarrollan Educación Comunitaria tienen la obligación de cumplir y exigir el cumplimiento de las disposiciones del presente documento normativo. .
- d) Las UGEL autorizarán, de manera transitoria, a algunas instituciones educativas de Educación Básica y ETP de su jurisdicción para implementar el proceso de convalidación de los aprendizajes comunitarios.
- e) Los procesos de convalidación de aprendizajes comunitarios en ETP se realizará en forma progresiva en los CETPRO licenciados, acorde con las normas del MINEDU.
- f) Cualquier aspecto no contemplado en el presente documento normativo será absuelto por el MINEDU a través de su Unidad Orgánica correspondiente, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.



  	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones para la articulación de la Educación Comunitaria con otras modalidades educativas y entidades

ANEXO 1 PROGRAMA EDUCATIVO COMUNITARIO

I. DATOS GENERALES

- a) Nombre del Programa Educativo Comunitario:
- b) Ámbito de intervención:
- c) Participantes:
- d) Periodo /modalidad:
- e) Responsables

II. JUSTIFICACIÓN (¿Por qué y para qué?)

III. OBJETIVOS O APRENDIZAJES A LOGRAR (¿Qué /cuáles son aprendizajes comunitarios que se desarrollará?)

Competencias / Capacidades	Desempeño/ estándares/ criterios de evaluación	Contenidos	Módulos/ unidades/ proyectos de aprendizaje

IV. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS (¿Cómo se enseñará y aprenderá?)

- Estrategias de enseñanza y aprendizaje
- Seguimiento y acompañamiento

V. RECURSOS (¿Dónde y con qué medios se enseñará y aprenderá?)

- Espacios educativos
- Equipamiento
- Personal que desarrollará el programa educativo
- Materiales educativos

VI. EVALUACIÓN FORMATIVA (¿Cómo se valorará el progreso de los aprendizajes?)

